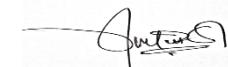


Constancia Secretarial: febrero 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de sucesión radicado 2024-00021-00 dentro del cual el señor William de Jesús Sánchez Hincapié solicita se le reconozca el interés en la presente causa. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 171
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: ALBA LUCERO RIOS PINZON
Demandante: MARIELA PINZON ESPINOSA
Radicado: 2024-00021-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de reconocimiento, presentada por el señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ HINCAPIÉ a través de su apoderado judicial dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito formulado vía correo electrónico el señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ HINCAPIÉ solicita se le reconozca como compañero permanente de la causante ALBA LUCERO RIOS PINZON, con el objeto de aceptar la asignación que se la haya deferido en su condición de compañero permanente, conforme lo dispone el artículo 1046 del Código Civil.

Acorde a lo expuesto y teniendo en cuenta lo solicitado el despacho se pronuncia frente a la misma en los siguientes términos.

El numeral 1° y 3° del artículo 491 del Código General del Proceso consagran:

“1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad. (...)”

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, podrán pedir que se les reconozca su calidad...”

Y, la regla 6^a de la norma citada dispone que “Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane”.

Acorde a las normas transcritas, para que un interesado en la sucesión, bien sea heredero, cónyuge sobreviviente o compañero permanente, entre otros, pueda ser reconocido en el proceso liquidatorio, debe aportar la prueba de la calidad que invoca para comparecer a la causa sucesoral.

En el presente caso, está acreditada la calidad de compañero permanente del señor WILLIAM DE JESUS SANCHEZ HINCAPIE con la causante ALBA LUCERO RIOS PINZON, como se desprende de la declaratoria contenida en la Sentencia Nro. 150, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta municipalidad el 1º de junio de 2023, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconocerá el interés que le asiste en la presente sucesión. Igualmente, se reconocerá personería al Dr. ORLANDO VARGAS MORENO para que represente sus intereses en el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al señor **WILLIAM DE JESUS SANCHEZ HINCAPIE** el derecho intervenir en esta sucesión en calidad de compañero permanente de la causante **ALBA LUCERO RIOS PINZON**, por lo expuesto en consideración.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ORLANDO VARGAS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.595.191 y portador de la T.P. 35924 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por el señor

WILLIAM DE JESUS SANCHEZ HINCAPIE. Con canal digital:
orlandovargasmoreno191@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793252745bff108c64906d71dfe844fb3a9b2c66d4556a6fad353f90a75a81**

Documento generado en 05/03/2024 04:40:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>